

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

---

Purificación, siete (7) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MNIMA CUANTIA (ART 306 C.G.P)

RAD : 2021-00098-00 (6555)

DEMANDANTE: JOSUE DAVID SALAZAR ROA

DEMANDADOS: AGROPECUARIA LAURELES, SONIA MUÑOZ Y ESTEBAN PEÑALOZA.

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por los demandados y su apoderado; el apoderado de la actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso **por pago total de la obligación** y el levantamiento de las medidas cautelares; y el pago del título judicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso *sub examine*, notificados los demandados del auto mandamiento de pago librado con base en la liquidación de costas impuestas en la sentencia que resolvió el proceso génesis Rad. 2021-00098-00 como única pretensión por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), conforme al artículo 306 del C.G.P., estos dentro del término concedido consignaron a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a cargo del proceso, idéntico valor, de lo que allegan prueba, solicitando la terminación del proceso

por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares; igualmente, el doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, apoderado de la actora solicita el pago del título.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, **y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir**, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, y el pago del título Judicial No. 466250000056113 de fecha 28/09/2023 por valor de \$5.000.000,oo, al demandante en cabeza de su apoderado con facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Purificación,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

**TERCERO:** Páguese el título Judicial No. 466250000056113 de fecha 28/09/2023 por valor de \$5.000.000, oo, a favor del señor JOSUE DAVID SALAZAR ROA en cabeza de su apoderado doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ con facultad de recibir. Ofíciase

**CUARTO:** Archívese el expediente, previa desanotacion de los libros radiadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GABRIELA ARAGON BARRETO**  
Juez

Firmado Por:  
Gabriela Aragon Barreto  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c529a786cbbb08e25ba33d5791ebb6a000900e1a683147dff1a657efd5065b**

Documento generado en 07/11/2023 03:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**